CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD EYL COMERCIAL, S.A. No.310-2018.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, diario oficial de la República, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa; con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la Señora **IRMA ROSARIO GARCÍA SALGADO**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No.0801-1958-02103, y de este domicilio, con oficinas administrativas en El Barrio San Rafael, calle Retorno, El Carmen, frente al Hospital El Carmen, Tegucigalpa, M.D.C., con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura Pública del Instrumento No.100 de Poder General de Representación, autorizado ante los oficios de la Notaria **REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS,** e inscrita bajo el No.17 del Tomo 299, en fecha 07 de Diciembre del 1993, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, otorgado por el Señor **ANTONIO RODOLFO EYL KOVARIK,** quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **EYL COMERCIAL, S.A.,** constituida en Escritura Pública No.7, autorizada ante los oficios del Notario **JOSÈ H. BURGOS,** e inscrita bajo el No.2, Folios 6 al 21 del Tomo 78, de fecha 12 de febrero de 1972, en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD EYL COMERCIAL, S.A.** , el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA,** en su condición

antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS- RSA No.1051/26-11-2018** de fecha 26 de noviembre de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social dio por recibida la solicitud presentada por la Dirección Médica Nacional en Memorando No.7195-DMN-IHSS-2018, y autoriza para que a través de la Gerencia Administrativa y Financiera y esta a su vez por medio de la Subgerencia de Suministros y Compras, realice la compra de trescientos sesenta tabletas (360) tabletas del medicamento **ABIRATERONA (Acetato) 500MG tableta recubierta**, producto fuera del Listado Oficial de Medicamentos (LOM), para cubrir el periodo de 3 meses de tratamiento del paciente [redacted], con Tarjeta de Identidad No.[redacted]; en el Hospital Regional del Norte; a favor de la **SOCIEDAD EYL COMERCIAL, S.A.**; adjudicándole la siguiente partida: **PARTIDA No.00010: CODIGO**: **L02BX-002**, **ABIRATERONA 500MG tableta recubierta**; la cantidad de 360 a un precio unitario de L.1857.90 para un total de **(L.668,844.00)**; Nombre Comercial: ZYTIGA; Lote: 1CZSJ00 (Sujeto a cambio según existencia); Registro Sanitario: HN-M-0618-432; Fecha de Elaboración: 02-2018 (Sujeto a cambio según existencia): Fecha de Vencimiento: 02/2020 (Sujeto a cambio según existencia); Concentración: 500MG; Presentación que ofrece: Caja de 60 comprimidos recubiertos; Laboratorio Fabricante: PATHEON S.A.S./JANSSEN CILAG S.P.A.; País de Origen: Francia/ Italia. De entregar producto con vida útil menor a dieciocho (18) meses la empresa adjudicada deberá presentar Carta de Compromiso de Reposición. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.668,844.00)** valor que no incluye impuesto sobre ventas. **TERCERA**: **PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"El INSTITUTO"**. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción de **"El INSTITUTO"** el medicamento objeto del contrato será de 3 días después de recibir la orden de compra; Condición de Almacenamiento: Conservarse a temperatura ambiente no mayor a 30°C. **SEXTA:**

REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS: Los defectos y vencimiento en los medicamentos serán cubiertos por **"EL PROVEDOR"** sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las ofertadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO",** conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: En un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total adjudicado, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del medicamento. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato , misma que estará vigente un (1) año después de la entrega total del producto, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta

garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a **"EL PROVEEDOR"** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa de

multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 67** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "**EL INSTITUTO**" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "**EL INSTITUTO**" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES:** "**EL PROVEEDOR**" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "**EL INSTITUTO**" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 69** del Decreto No.141-2017, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018. **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL**

INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Forman parte de este Contrato: Orden de Compra No.4100003379 de fecha 7 de diciembre de 2018; Acta No.402-CE-2018 de Apertura y de Recomendación de la Adjudicación; oferta técnica revisada, oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD":** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de

conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta

cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 13 días del mes de diciembre del año 2018.

DR. RICHARD ZABLAH ASFORA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"

IRMA ROSARIO GARCIA SALGADO
REPRESENTANTE
EYL COMERCIAL, S.A.

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum Mat Y Compras
Dirección Médica Nacional
Auditoria interna.
IP